ELECCIONES SINDICALES EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Alejandro Real Abril 2022





Normativa Aplicable

- Ámbitos de Aplicación y Normativas vigentes:
 - **■** FUNCIONARIAL:
 - ► Ley 7/2007, de 12 de Abril. Estatuto Básico del Empleado Público
 - Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (artículos 61 a 76), en adelante ET.
 - LABORAL:
 - Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa.
 - ► Ley Orgánica 5/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.



¿Qué es la Representación Sindical?

- Es la canalización por parte de l@s trabajador@s de la participación en la empresa.
- Se organizan en Secciones Sindicales, que son estructuras que pertenecen al conjunto del personal funcionario afiliado a un sindicato en el ámbito de los centros de trabajo.
- Pueden designarse:
 - Delegad@s de Personal (entre 6 y 49 funcionarios)
 - Junta de Personal (de 50 funcionarios en adelante).
- El personal LABORAL al servicio de la Administración se regirá por la legislación laboral común. Pueden designarse:
 - Delegad@s de Personal (entre 6 y 49 trabajador@s)
 - Comité de Empresa (de 50 trabajador@s en adelante).



Número de Representantes

Nº de funcionarios y funcionarias	Nº de miembros a elegir como delegados /Juntas de personal	
De 6 a 30	1 delegad@ de personal	
De 31 a 49	3 delegad@s de personal	
De 50 a 100	5 Junta de Personal	
De 101 a 250	9 Junta de Personal	
De 251 a 500	13 Junta de Personal	
De 501 a 750	17 Junta de Personal	
De 751 a 1000	21 Junta de Personal	

De 1001 en adelante, 2 miembros más a elegir en la junta de personal por cada 1.000, o fracción, hasta un máximo de 75.

^{*} En caso de Personal Laboral, los nombres serian delegad@ de Personal (1 ó 3) y Comité de Empresa (5 o más).



¿Quién Puede Promover Elecciones?

En el caso de elecciones a representantes del personal funcionario, podrán promover la celebración de elecciones a delegad@s y Juntas de Personal en una unidad electoral (Artículo 43 del EBEP):

- Los sindicatos más representativos a nivel estatal. Esto es, los que obtengan en el ámbito estatal el 10% del total de los delegad@s de personal, de l@s miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones
- Los sindicatos más representativos a nivel de Comunidad Autónoma: los que alcancen a nivel de Comunidad Autónoma el 15% de los delegad@s de personal, miembros de comités de empresa y los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas.
- Los sindicatos que, sin ser más representativos, hayan conseguido al menos el 10 por 100 de los representantes, en el conjunto de las Administraciones Públicas.
- Los sindicatos que hayan obtenido al menos el 10 por 100 en la unidad electoral en la que se pretende promover las elecciones.
- L@s funcionari@s de la unidad electoral, por acuerdo mayoritario.

¿Cuándo se Pueden Promover Elecciones?

- Cuando haya que crear un nuevo órgano de representación:
 - bien porque corresponda a una unidad electoral nueva, o
 - bien porque sea relativo a una unidad ya existente en la que, sin embargo, no se hayan promovido o celebrado elecciones con anterioridad.
- Por finalización del mandato de cuatro años. En este supuesto la promoción podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para la conclusión de dicho mandato.
- Cuando se hayan extinguido los mandatos de tod@s l@s representantes y de sus sustitut@s antes de su vencimiento normal, por revocación, dimisión u otras causas.
- Cuando un procedimiento electoral haya sido declarado nulo, bien a través de una resolución arbitral, o bien a través de una sentencia.



¿Cuándo se Pueden Promover Elecciones?

- Se pueden realizar elecciones parciales en algunos supuestos:
 - Cuando exista, al menos, un 50 por 100 de vacantes en el órgano de representación.
 - Cuando se produzca un aumento de, al menos, un 25 por 100 de la plantilla en la unidad electoral.
 - Cuando en las elecciones haya quedado algún puesto representativo sin cubrir, por las renuncias de miembros o porque el numero de candidat@s haya sido inferior a puestos a cubrir.



¿Cómo se Promueven?

- Presentando el registro en la Oficina Pública de Registro (OPR) dependiente de la autoridad laboral, en un impreso oficial que recibe el nombre de PREAVISO.
 - Oue se realice en modelo oficial.
 - Que los promotores estén legitimados
 - Que se indique la fecha de comienzo del proceso electoral. La fecha de comienzo del proceso de constitución de la Mesa Electoral ha de enmarcarse entre un mes y tres meses desde la fecha del registro del preaviso.
 - Que consten correctamente todos los datos relativos a la unidad electoral:
 - Denominación.
 - Dirección: ciudad, población, calle y número.
- Los preavisos presentados deben ir firmados por un Representante legal del Sindicato con Poder notarial al efecto.



Plazo

- El preaviso debe presentarse al menos con 1 mes de antelación al inicio del proceso electoral, siendo 3 meses el plazo máximo para iniciar el proceso.
- La ORP, dentro del día siguiente hábil a la presentación del preaviso, expondrá en su tablón de anuncios, los preavisos registrados.
- Una vez presentado el preaviso, y comunicado el mismo al órgano competente en materia de personal, el órgano gestor de personal expondrá en su tablón de anuncios el preaviso presentado durante un periodo de doce días hábiles. Durante este periodo cualquier sindicato podrá obtener copia de los preavisos presentados



PROCEDIMIENTO ELECTORAL



Junta de Personal

- Es el periodo comprendido entre la constitución de la Mesa Electoral (inicio) y la remisión del acta a la OPR (final).
- Preaviso: Pone en marcha el proceso, pero es la fecha de constitución de la Mesa Electoral la que marca el inicio real de las elecciones.
- Mesa Electoral: Se encarga de dirigir el proceso electoral. Normalmente por falta de experiencia podría ser fácilmente manipulable, por lo que hay que vigilar de cerca sus acciones.
 - Mesa Electoral Coordinadora: Se constituye en caso de haber varias mesas como la que se encarga de distribuir las Mesas de la Unidad Electoral
 - Mesa Electoral Única: Se denomina así cuando, si por el número de electores, se constituye una sola mesa. Ésta asume todos los trámites y control del procedimiento electoral.
 - Mesa Itinerante: Por si debido a la dispersión de los centros de trabajo fuera necesaria.



Mesas Electorales

- CONSTITUCIÓN: 3 miembros.
 - PRESIDENTE: El funcionario con más antigüedad.
 - VOCALES (2). Los funcionarios de mayor y menor edad.
 - El de menor edad actuará como Secretario.
 - Se nombrarán los correspondientes suplentes a cada puesto siguiendo el mismo criterio.
- Los puestos son irrenunciables a no ser que haya causa de fuerza mayor que lo impida (enfermedad, accidente o incompatibilidad).
- ASESORES: Cada sindicato podrá nombrar asesores para asistir técnicamente a la mesa.
- La administración también podrá designar un representante.



Mesas Electorales

- NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN: A falta de acuerdo, una mesa por cada 250 funcionarios.
- ACUERDOS: Por votación y elegido por mayoría.
- INTERVENTORES: Cada candidatura podrá nombrar uno. Tendrán voz pero no voto. Se limitan a velar por el cumplimiento de la normativa.



Funciones de la Mesa Coordinadora

- ► Elaborar y publicar el censo del personal funcionario, con indicación de quienes son electores y elegibles.
- Resolver cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones del censo.
- ► Elaborar los censos de electores asignados a cada una de las Mesas electorales parciales.
- Determinar el número de representantes que hayan de ser elegidos.
- Fijar la fecha y horario de la votación, que debe ser dentro de la jornada laboral ordinaria (prever turnicidades o jornadas especiales). Normalmente, la Mesa elabora un calendario electoral.
- Proclamar las candidaturas presentadas y resolver las reclamaciones que se presenten al efecto.
- Resolver las solicitudes de votación por correo, remitiendo el voto a la Mesa electoral parcial que corresponda.
- Recibir los escrutinios parciales efectuados por las correspondientes Mesas electorales parciales y realizar el escrutinio global.
- ► Levantar el acta global de escrutinio, con publicación y envío por los medios legalmente establecidos de la misma a la Oficina Pública de Registro dependiente de la autoridad laboral.
- Fijar los criterios a tener en cuenta en el proceso electoral.
- Expedir certificación de los resultados electorales a las y los Interventores acreditados ante la Mesa electoral.

Censo de Personal y Electoral

- En12 días hábiles desde la recepción del escrito de promoción de elecciones, la administración debe entregar el censo de personal funcionario (no tiene porqué coincidir con el Censo Electoral que se necesitará posteriormente) junto a la comunicación a los funcionarios que formarán parte de la Mesa Electoral.
- La administración deberá facilitar a la Mesa Coordinadora los censos actualizados para poder elaborar la lista de Electores y Elegibles.
- Censo de Personal Funcionario: todos los funcionarios de los Centros de Trabajo de la unidad electoral con independencia de su antigüedad o el tipo de contrato que les vincule a la misma
- Censo Electoral: conjunto de funcionarios de una unidad electoral, que el día de la votación podrán ejercitar su derecho a voto.
- La lista se expondrá en los tablones de anuncios al menos 72h.



Censo de Personal

- La lista debe constar de:
 - El nombre y dos apellidos
 - Sexo
 - Fecha de nacimiento.
 - Documento Nacional de Identidad
 - ► La antigüedad reconocida en la función pública.



Censo de Electores y Elegibles

■ ELECTORES:

- ► Funcionari@s en servicio activo ocupando plaza en la unidad electoral correspondiente.
- Si están en comisión de Servicio, se incluirán en las unidades electorales correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.
- En situación equiparable a servicio activo, por ejemplo, interinos.
- ► L@s funcionari@s que ocupen puestos de personal eventual calificados de confianza o de asesoramiento especial que se encuentre en situación de servicios especiales, cuya circunscripción es la de procedencia.
- Momento en que deben reunirse estos requisitos para ser elector: SE CONSIDERAN ELECTORES A LOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTERIORES EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.



Censo de Electores y Elegibles

■ FLEGIBLES:

- Funcionari@s en servicio activo.
- ► Funcionari@s que desempeñen un puesto de trabajo en comisión de servicio.
- ► Funcionari@s con una situación equiparable a la de servicio activo.
- Momento en que deben reunirse estos requisitos para ser elegible: SE CONSIDERAN ELEGIBLES A LOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTERIORES EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Ejemplo

- Interin@ contratado un día antes de la votación, puede votar.
- Interin@ contratado un día antes de la presentación de las candidaturas, puede ser elegible.



Censo de Electores y Elegibles

- NO CONDICIÓN DE ELECTORES NI ELEGIBLES.
 - Los funcionarios en situación de SUPERNUMERARIOS no podrán ostentar la condición de electores ni elegibles.
 - Quienes no se encuentren en Servicio Activo. No se considera en servicio activo a quienes se encuentren en excedencia, suspensión y servicios especiales, (excepto aquellos que se encuentre en situación de servicios especiales por ocupar puesto de confianza o asesoramiento especial.
 - El personal eventual, excepto el personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial y que hayan sido declarados en la situación administrativa de servicios especiales.
 - ► L@s funcionari@s que sean nombrad@s por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros o por Decreto de los Consejeros de Gobierno de CCAA, y en todo caso quienes desempeñen cargos con categoría de Director General o asimilados u otros de rango superior



Censo Electoral Provisional y Definitivo

- El censo electoral se expondrá en tablón de anuncios mínimo 72h. Se podrán interponer reclamaciones hasta 24h (día hábil) después de finalizar el plazo de exposición.
- Las reclamaciones pueden ser por:
 - Inclusión en el Censo.
 - Exclusión del Censo
 - Corrección de Errores.
- En las siguientes 24h la mesa deberá resolver las reclamaciones y publicar el Censo Electoral Definitivo.



Candidaturas

- QUIEN PUEDE PRESENTARLAS:
 - Los Sindicatos legalmente constituidos.
 - Las coaliciones de sindicatos, llamadas Coaliciones Electorales.
 - Los funcionarios, si está avalada la candidatura por un número de electores, de su misma unidad electoral, de al menos el triple de puestos a cubrir.
- No se puede presentar más de 1 candidatura.
- PLAZO: Lo marca la mesa, pero máximo en 9 días naturales tras la publicación del Censo Definitivo.
- Presentar la candidatura demasiado pronto puede suponer presiones sobre los candidatos por parte de otros sindicatos.
- La mesa, hasta la proclamación definitiva, puede requerir subsanación de defectos o ratificación a los propios candidatos.

Candidaturas

- COMPOSICIÓN: Mínimo la misma cantidad de candidatos que puestos a cubrir. Cuántos más, mejor.
- ► La candidatura continúa siendo válida aunque se presente alguna renuncia, mientras se mantengan el 60% de los puestos a cubrir.
- Son listas cerradas.
- No se puede ser candidato y formar parte de la Mesa Electoral. De ser así, deberá ser sustituido en el plazo establecido para la presentación de candidaturas.
- PRESENTACIÓN: A través del Modelo Normalizado. Tantas hojas como sean necesarias. Firmadas por cada candidato y por la quien represente al sindicato. La mesa puede pedir poder notarial de quien la presenta. Debe firmar la recepción el Secretario de la Mesa.

Proclamaciones Candidaturas

- PROVISIONAL: Dentro de los 2 días laborables siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Mesa procederá a su proclamación y las expondrá en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo de la unidad electoral.
- Durante el Día siguiente hábil a la publicación, se podrá reclamar contra la proclamación provisional de las candidaturas, disponiendo la mesa de otras 24h para resolver las reclamaciones y acordar la Proclamación Definitiva.
- La Proclamación Definitiva de las Candidaturas abre el plazo de la Campaña Electoral, finalizando ésta a las 00h del día anterior a la votación.



Campaña Electoral

- Entre proclamación definitiva y votación habrán mínimo 5 días hábiles.
- Los sindicatos y candidatos podrán realizar la propaganda electoral que consideren oportuna, siempre que no altere la prestación normal del trabajo o servicio.
- Hay que respetar el Día de Reflexión.



Día de la Votación

- Se realizará el día señalado por la Mesa Electoral, en jornada laboral, en los centros, lugares de trabajo y mesa electoral correspondiente a cada elector. El tiempo para votar se computa como tiempo trabajado.
- El Voto será libre, secreto, personal y directo. Puede ejercerse en persona o por correo.
- Los electores deben estar incluidos en el Censo Electoral y deben identificarse mediante DNI/Pasaporte/Carnet de Conducir.
- ► Las papeletas serán iguales en tamaño, color, impresión y calidad de papel. Se introducirán en sobres iguales para todas las Candidaturas, y se depositarán en urnas cerradas y selladas.
- Los costes irán a cargo de la administración.
- Al terminar la votación en el horario decidido por la mesa, se procederá a introducir los votos por correo, l@s miembros de la mesa y l@s interventor@s en su caso.
- Sólo se puede suspender una votación por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa.



Voto por Correo

- Es el elector quien deberá comunicarlo a la Mesa Electoral hasta 5 días antes, como máximo, del día de la votación, y en todo caso a partir del día siguiente a la convocatoria electoral.
- El escrito de solicitud del voto por se efectúa en la Oficina de Correos, mediante comparecencia personal del interesado. El escrito se presenta en sobre abierto, para que el trabajador o trabajadora postal estampe el sello de fechas, previa identificación de la persona que solicita el voto por correo a través de su DNI y comprobación de firmas.
- Una vez la mesa recibe la solicitud, anota la petición y remite al solicitante las papeletas de las diferentes candidaturas, un sobre en el que deberá introducir el voto y otro de mayores dimensiones para introducir el sobre de voto y una fotocopia de DNI.
- El elector introducirá el voto en el sobre que cerrará. Junto a una fotocopia de DNI se introducirá en el de mayores dimensiones (también enviado por la Mesa), y lo remitirá de nuevo por correo certificado a la Mesa electoral.
- El voto recibido por correo será custodiado por la mesa hasta la votación.

Voto Duplicado

- En caso de que un elector que se persone a votar, haya solicitado ejercer su derecho por correo, debe manifestarlo, procediéndose a votar personalmente y entregándosele su voto por correo.
- En caso de que el voto por correo llegue posterior a su voto presencial, se incinerará.



Validación de los Votos

- Al cerrar la mesa electoral se procederá al recuento de votos. Lectura en voz alta de las papeletas.
- Hay que diferenciar entre votos válidos y votos nulos.
- Válidos:
 - Sobres con una papeleta de una sola candidatura "limpia".
 - Sobres con 2 papeletas de una sola candidatura: computará como un solo voto.
 - Sobre vacio / con papeleta en blanco: Voto en Blanco.

■ Nulos:

- Sobres con 2 papeletas de 2 candidaturas diferentes.
- Papeletas ilegibles, con supresiones o adiciones de candidatos, insultos, vejaciones, etc..., o expresiones que no tengan nada que ver con el proceso electoral.
- ► Las papeletas depositadas sin sobre o emitidos en sobres o papeletas no oficiales.



Validación de los Votos

- Los criterios anteriores son los establecidos por la legislación. A pesar de ello, se aconseja "pactar" previamente las condiciones. En los puntos anteriores no hay discusión y siempre se aceptan. Yo suelo añadir una condición que, hasta el momento, siempre ha sido dada por válida:
 - Pequeñas marcas que subrayan, resaltan o enaltecen a algún candidato: Voto Válido.
 - Papel en blanco junto a candidatura: Voto Nulo (un papel en blanco, es una candidatura en sí misma y por lo tanto serían 2 candidaturas diferentes en un solo sobre)



Voto

- Del recuento se levantara acta en modelo normalizado. En ésta constará:
 - La composición de la Mesa o Mesas.
 - El número de votantes.
 - Los votos obtenidos por cada lista.
 - Los votos nulos.
 - ► Las reclamaciones o incidencias que se hubiesen producido.
- Se firmará por la Mesa y, en todo caso, por l@s interventor@s y el/la representante de la administración si los hubieran.
- La redacción del acta de escrutinio global puede realizarse hasta 3 días después, si bien lo normal es realizarla en el momento.



Atribución de Resultados

- Del total de votos, sólo se contabilizarán los votos válidos:
 - Voto válido = Votos a candidaturas válidos + Votos en Blanco.
- Se excluirán las listas que NO hayan obtenido al menos el 5% de los votos válidos.
- Del total de votos válidos a las candidaturas que hayan obtenido el 5% de votos, se calculará el cociente para la representación proporcional.
 - Suma de Votos Validos a Candidaturas con 5% / Numero puestos a cubrir = Cociente.
 - Dividir los votos obtenidos por cada candidatura entre el cociente obtenido. Atribuir los números enteros a cada lista por el orden en que figuren en la candidatura. Quedará un resto decimal.
 - Hasta completar los puestos a cubrir se otorgarán ordenadamente a las candidaturas de mayor a menor resto.
 - En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad.



Ejemplo

- 780 Electores.
- 21 elegibles. 4 candidaturas:

■ Total Votos: 680 Total – Nulos = Votos Válidos: 671

5% de 671 = 33 (queda excluida la candidatura 2)

Votos en Blanco: 15
Votos a Candidaturas Válidas con 5% = 260+200+166= 626

■ Votos Nulos: 9 (También Válido: 680-15-9-30=626)

Cociente: 626/21 = 29,81

► Lista 1: 260 votos.

► Lista 2: 30 votos. Enteros Restos: 260/29,81=8,72 8 0,72 = 1

 Lista 3: 200 votos.
 260/29,81=8,72 8 200/29,81=6,71 6 200/29,81=6,71 6 0,71 = 1 200/29,81=5,57 5 0,57 = 0
 Lista 1: 9 200/29,81=6,71 6 0,71 = 1 200/29,81= 5,57 5 20,57 = 0

Total: 19

Total: 21

Totales:



Acta Global de Escrutinio

- Tras la votación, la mesa electoral coordinadora, con presencia del Presidente o algún miembro de las mesas en quien delegue, realizará el escrutinio global y atribuirá los resultados a las candidaturas que corresponda, levantando el acta global de escrutinio, según modelo normalizado. El plazo máximo es de 3 días.
- Este modelo comprende los datos de las actas parciales
- Será firmada por l@s miembros de la mesa coordinadora, l@s interventor@s y los representantes de la administración.
- El ACTA GLOBAL deberá ir firmada y sellada obligatoriamente por la administración
- Una vez redactada el acta global de escrutinio, en menos de 24h deberá estar publicado en los tablones de anuncios de todos los centros.
- NOTA: Normalmente, se realiza todo en el día de la votación, a falta de presentarlo en el registro.



Registro

- En máximo 3 días, deberá remitirse una copia del acta general de escrutinio a:
 - La Administración afectada.
 - Organizaciones sindicales presentadoras de candidaturas.
 - Las y los representantes electos.
 - Dirección General de la Función Pública del MAP
- Y en el mismo plazo, registrar el original del acta global de escrutinio en la OPR correspondiente, aportando:
 - Original del Acta Global de Escrutinio.
 - Acta de constitución de las mesas electoral.
 - Papeletas de votos nulos o impugnados por l@s interventor@s



EJEMPLO CALENDARIO ELECTORAL

TRAMITE	FECHA LIMITE	2 días laborales	Proclamación provisional de las candidaturas. Publicación en el
Fecha de inicio del proceso electoral. Constitución de la Mesa			tablón de anuncios de las candidaturas.
Electoral Coordinadora.			
Confección de los censos		1 día laborable	Reclamaciones al acuerdo de proclamación de las candidaturas.
electorales. Fin del plazo.			
Exposición lista electores y elegibles.		Mismo día	Resolución reclamaciones. Proclamación definitiva de candidaturas. Inicio de la campaña
Presentación reclamaciones al censo			electoral.
Resolución reclamaciones al censo		4 días hábiles	Fin de campaña electoral
Publicación lista definitiva del censo. Determinación del número de 24 horas representantes a elegir. Apertura del plazo de presentación de candidaturas.		1 día	Jornada de reflexión
			Votaciones
Presentación de las candidaturas		3 días hábiles	Remisión del Acta de escrutinio a a OPR.
·	electoral. Constitución de la Mesa Electoral Coordinadora. Confección de los censos electorales. Fin del plazo. Exposición lista electores y elegibles. Presentación reclamaciones al censo Resolución reclamaciones al censo Publicación lista definitiva del censo. Determinación del número de representantes a elegir. Apertura del plazo de presentación de candidaturas.	electoral. Constitución de la Mesa Electoral Coordinadora. Confección de los censos electorales. Fin del plazo. Exposición lista electores y elegibles. Presentación reclamaciones al censo Resolución reclamaciones al censo Publicación lista definitiva del censo. Determinación del número de representantes a elegir. Apertura del plazo de presentación de candidaturas.	Fecha de inicio del proceso electoral. Constitución de la Mesa Electoral Coordinadora. Confección de los censos electorales. Fin del plazo. Exposición lista electores y elegibles. Mismo día Presentación reclamaciones al censo Resolución reclamaciones al censo Publicación lista definitiva del censo. Determinación del número de representantes a elegir. Apertura del plazo de presentación de candidaturas.

DELEGAD@S DE PERSONAL

- Son órganos unipersonales en unidades con entre 6 y 50 personas.
 - De 6 a 30 trabajador@s: 1 delegad@
 - De 31 a 49 trabajador@s: 3 delegad@s.
- MESA ELECTORAL: Se encargará de todo el proceso. Mismos integrantes. Mismas funciones.
- Plazo Electoral: Mínimo 24h, y Máximo 10 días.



Censos

- La empresa remitirá el Censo Laboral a la mesa.
- La Mesa elaborará el Censo Electoral.
- Mismas condiciones para ser electores y elegibles que ya vimos.
- La campaña electoral se puede realizar desde la proclamación de las candidaturas.
- Voto libre, secreto, personal y directo.
- Papeletas y sobres iguales.
- Fecha elegida por la Mesa Electoral.
- Mismo procedimiento de votación y escrutinio.
- Mismos criterios de validación de votos.
- Atribución de resultados a los candidatos con más votos.



MESAS ELECTORALES

- La Mesa Electoral, que será ÚNICA en los centros de trabajo con un único Colegio, con independencia del número de trabajador@s. Sus miembros no podrán ser candidatos.
- Mesa Electoral de Colegio, que se constituirá cuando en un centro de más de 50 trabajador@s la plantilla se divida en dos grupos profesionales (excepcionalmente en tres): Técnicos y Administrativos, por un lado, y Especialistas y/o no Cualificados, por otro.



CÁLCULO NÚMERO REPRESENTANTES

- El total de representantes se calcula mediante la misma tabla que en funcionari@s.
 - De 6 a 30 : 1 delegad@.; De 31 a 49: 3 delegad@s.
 - De 50 a 100: 5 Comité de Empresa; De 101 a 250: 9 Comité de Empresa; De 251 a 500: 13 comité de Empresa; De 501 a 750: 17 comité de Empresa; De 751 a 1000: 21 Comité de Empresa.
- La Mesa Electoral, que será ÚNICA en los centros de trabajo con un único Colegio, con independencia del número de trabajador@s.
- Mesa Electoral de Colegio, que se constituirá cuando en un centro de más de 50 trabajador@s la plantilla se divida en dos grupos profesionales (excepcionalmente en tres): Técnicos y Administrativos, por un lado, y Especialistas y/o no Cualificados, por otro.



CON EL CENSO LABORAL:

- Determinar Número de Representantes a Elegir con el Censo Laboral desde el Preaviso hasta 1 año antes. Sumar:
 - Trabajadores fijos, fijos discontinuos y temporales con contrato superior a un año, SE COMPUTAN COMO TRABAJADORES FIJOS DE PLANTILLA (1 a 1).
 - Con Contratos inferiores a 1 año, se contabilizan las Jornadas trabajadas. Fórmula:

Nº Trabajadores Eventuales a Efectos de Cómputo= <u>Suma todas las jornadas</u> 200

- ► El Número resultante no podrá ser superior al número de trabajador@s eventuales en la empresa en ese momento.
- Se contabilizan todas las jornadas (días laborables y de descanso entre semanas) de todos los trabajadores aunque ya no estén activos.



REPARTO ENTRE COLEGIOS

■ Fórmula:

Nº Total Representantes a elegir * Nº Trabajador@s del Colegio Electoral = ?

Nº Total Trabajador@s del Centro

- Si alguna de las 2 mesas da un resultado inferior a 0,5, se constituirá mesa única.
- ► Ejemplo 1: 200 trabajador@s (9 Comité de Empresa). 191 Técnicos; 9 Especialistas.

Mesa Técnicos: 191*9/200 = 8,59

Mesa Especialistas: 9*9/200 = 0,4 (No proceden 2 Colegios).



ELECTORES Y ELEGIBLES

- ELECTOR:
 - Mayores de 16 años
 - Antigüedad Mínima de 1 mes en la empresa
 - Al momento de la votación.
- ELEGIBLE:
 - Mayores de 18 años.
 - Antigüedad Mínima de 6 meses.
 - Al momento de la Presentación de la Candidatura.

